

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN Nº 5/2001 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE LITUANIA, POR OTRA de 19 de diciembre de 2001
relativa a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados que se establece en el Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo

(2002/869/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra ⁽¹⁾, y, en particular, los artículos 1 y 2 de su Protocolo nº 2 ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Protocolo nº 2 se establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados entre la Comunidad y Lituania.
- (2) Con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Protocolo nº 2, el Consejo de asociación podrá decidir, en concreto, cualquier modificación de los derechos mencionados en los anexos I y II del Protocolo y el incremento o la supresión de los contingentes arancelarios.
- (3) Con arreglo al segundo guión del artículo 2 del Protocolo nº 2, el Consejo de asociación decidirá si los derechos aplicados pueden reducirse en respuesta a reducciones que se deriven de concesiones mutuas en relación con los productos agrícolas transformados.
- (4) Deberán abrirse para el año 2001 los contingentes anuales que se establecen en el anexo I de la presente Decisión. Dado que dichos contingentes anuales únicamente pueden abrirse después del 1 de enero de 2001, en una fecha por determinar, deberían reducirse de manera proporcional según el período ya transcurrido.

DECIDE:

Artículo 1

Los anexos I y II del Protocolo nº 2 sobre intercambios entre la Comunidad y Lituania de productos agrícolas transformados se sustituirán por los anexos I y II que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los contingentes anuales para el año 2001 que se establecen en el anexo I que figura en el anexo de la presente Decisión se reducirán proporcionalmente teniendo en cuenta el período, basado en meses completos, ya transcurrido.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2001.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

M. A. VALIONIS

⁽¹⁾ DO L 51 de 20.2.1998, p. 3.

⁽²⁾ DO L 321 de 30.11.1998, p. 31.

ANEXO

«ANEXO I

Cuadro 1: Contingentes aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Lituania — exentos de derechos

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual (1 000 kg) 2001	Incremento anual (1 000 kg) a partir de 2002
(1)	(2)	(3)	(4)
0403 10 51 a 0403 10 99	Yogur, aromatizado o con frutas o cacao	1 000	100
1704 90 71 1704 90 75	Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos Los demás caramelos	560	56
1806 90	Chocolate y artículos de chocolate:	700	70
2402 20 90	Cigarrillos	100	10

Cuadro 2: Derechos aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Lituania

Nota: Los derechos que figuran en el presente cuadro están sujetos a una reducción del 10 %. Las cantidades que se tienen en cuenta para el cálculo de los componentes agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales reducidos (AD S/ZR y AD F/MR), aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías que figuren en el presente cuadro, son las que se exponen en el cuadro 2 b) (a partir del 1.7.2000) del anexo 1 del Reglamento (CE) n° 2204/1999 de la Comisión, de 12 de octubre de 1999 (DO L 278 de 28.10.1999, pp. 775-787) (1)

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:	
0403 10	– Yogur:	
	– – Aromatizados o con frutas o cacao:	
	– – – En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso:	
0403 10 51	– – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso	8,3 % + 95 EUR/100 kg
0403 10 53	– – – – Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	8,3 % + 130,4 EUR/100 kg
0403 10 59	– – – – Superior al 27 % en peso	8,3 % + 168,8 EUR/100 kg
	– – – Los demás, con un contenido de grasas de leche:	
0403 10 91	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	8,3 % + 12,4 EUR/100 kg
0403 10 93	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	8,3 % + 17,1 EUR/100 kg
0403 10 99	– – – – Superior al 6 % en peso	8,3 % + 26,6 EUR/100 kg
0403 90	– Los demás:	
	– – Aromatizados o con frutas o cacao:	
	– – – En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche:	
0403 90 71	– – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso	8,3 % + 95 EUR/100 kg
0403 90 73	– – – – Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	8,3 % + 130,4 EUR/100 kg
0403 90 79	– – – – Superior al 27 % en peso	8,3 % + 168,8 EUR/100 kg
	– – – Los demás, con un contenido de grasas de la leche:	
0403 90 91	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	8,3 % + 12,4 EUR/100 kg
0403 90 93	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	8,3 % + 17,1 EUR/100 kg
0403 90 99	– – – – Superior al 6 % en peso	8,3 % + 26,6 EUR/100 kg
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:	
0405 20	– Pastas lácteas para untar:	
0405 20 10	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	9 % + EAR
0405 20 30	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	9 % + EAR
0509 00	Esponjas naturales de origen animal:	
0509 00 90	– Las demás	5,1 %
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	
0710 40 00	– Maíz dulce	5,1 % + 9,4 EUR/100 kg net eda

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
0711	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:	
0711 90	– Las demás hortalizas; incluso silvestres; mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
	– – Hortalizas, incluso silvestres:	
0711 90 30	– – – Maíz dulce	5,1 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
	– Jugos y extractos vegetales:	
1302 12 00	– – De regaliz	3,2 %
1302 13 00	– – De lúpulo	3,2 %
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos:	
1302 20 10	– – Secos	19,2 %
1302 20 90	– – Los demás	11,2 %
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:	
1505 00 10	– Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	3,2 %
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:	
1516 20	– Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:	
1516 20 10	– – Aceite de ricino hidrogenado, llamado <i>opalwax</i>	3,4 %
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):	
1517 10	– Margarina (excepto la margarina líquida):	
1517 10 10	– – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	8,3 % + 28,4 EUR/100 kg
1517 90	– Las demás:	
1517 90 10	– – Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	8,3 % + 28,4 EUR/100 kg
	– – Las demás	
1517 90 93	– – – Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	2,9 %
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidas, oxidadas, deshidratadas, sulfuradas, sopladas, polimerizadas por calor en vacío o atmósfera inerte (“estanolizados”) o modificados químicamente de otra forma (excepto de los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
1518 00 10	– Linoxina	4 %
	– Las demás:	
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidas, oxidadas, deshidratadas, sulfuradas, sopladas, polimerizadas por calor en vacío o atmósfera inerte o modificadas químicamente de otra forma (excepto las de la partida 1516)	4 %
	-- Las demás:	
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	0 %
1518 00 99	--- Las demás	4 %
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (<i>espermaceti</i>) incluso refinadas o coloreadas:	
1521 90	– Las demás:	
	-- Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas:	
1521 90 99	--- Las demás	2,5 %
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales:	
1522 00 10	– Degrás	3,8 %
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura	16 % + 50,7 EUR/100 kg net eda
1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido:	
1702 90 10	-- Maltosa químicamente pura	12,8 %
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	
1704 10	– Chiclos y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:	
	-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:	
1704 10 11	--- En tiras	6,2 % + 27,1 EUR/100 kg MAX 17,9 %
1704 10 19	--- Los demás	6,2 % + 27,1 EUR/100 kg MAX 17,9 %
	-- Con un contenido de sacarosa superior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:	
1704 10 91	--- En tiras	6,3 % + 30,9 EUR/100 kg MAX 18,2 %
1704 10 99	--- Los demás	6,3 % + 30,9 EUR/100 kg MAX 18,2 %
1704 90	– Los demás:	
1704 90 10	-- Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias	13,4 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
1704 90 30	-- Preparación llamada "chocolate blanco"	9,1 % + 45,1 MAX 18,9 % + 16,5 EUR/100 kg
	-- Los demás:	
1704 90 51	--- Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	9 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1704 90 55	--- Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	9 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1704 90 61	--- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	9 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	--- Los demás:	
1704 90 65	---- Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	9 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1704 90 71	---- Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1704 90 75	---- Los demás caramelos	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	---- Los demás:	
1704 90 81	----- Obtenidos por compresión	9 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1704 90 99	----- Los demás	9 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	9,6 %
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	7,7 %
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8 %
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar ni otro edulcorante:	
1806 10 15	-- Sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 %
1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 % + 25,2 EUR/100 kg
1806 10 30	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 % + 31,4 EUR/100 kg
1806 10 90	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 % + 41,9 EUR/100 kg
1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 31 % en peso	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior al 25 % pero inferior al 31 % en peso	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	-- Las demás:	
1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i>	15,4 % + EAR
1806 20 80	--- Baño de cacao	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 20 95	--- Los demás	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	– Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806 31 00	-- Rellenos	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 32	-- Sin rellenar	
1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 32 90	--- Los demás	8,3 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90	– Los demás:	
	-- Chocolate y artículos de chocolate:	
	--- Bombones, incluso rellenos:	
1806 90 11	---- Con alcohol	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90 19	---- Los demás	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
	--- Los demás:	
1806 90 31	---- Rellenos	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90 39	---- Sin rellenar	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutos del azúcar, que contengan cacao	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1806 90 90	-- Los demás	0 % + EAR MAX 18,7 % + AD S/ZR
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
1901 10 00	– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	7,6 % + EAR
1901 20 00	– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	7,6 % + EAR
1901 90	– Los demás:	
	-- Extracto de malta:	
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	5,1 % + 18 EUR/100 kg

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
1901 90 19	--- Los demás	5,1 % + 14,7 EUR/100 kg
	-- Los demás:	
1901 90 91	--- Sin grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	12,8 %
1901 90 99	--- Los demás	7,6 % + EAR
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:	
1902 11 00	-- Que contengan huevo	7,7 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 19	-- Las demás:	
1902 19 10	--- Sin harina ni sémola de trigo blando	7,7 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 19 90	--- Los demás	7,7 % + 21,1 EUR/100 kg
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo:	
	-- Las demás:	
1902 20 91	--- Cocidas	8,3 % + 6,1 EUR/100 kg
1902 20 99	--- Las demás	8,3 % + 17,1 EUR/100 kg
1902 30	- Las demás pastas alimenticias:	
1902 30 10	-- Secas	6,4 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 30 90	-- Las demás	6,4 % + 9,7 EUR/100 kg
1902 40	- Cuscús:	
1902 40 10	-- Sin preparar	7,7 % + 24,6 EUR/100 kg
1902 40 90	-- Los demás	6,4 % + 9,7 EUR/100 kg
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	6,4 % + 15,1 EUR/100 kg
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz); en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	
1904 10	-- A base de maíz	3,8 % + 20 EUR/100 kg
1904 10 30	-- A base de arroz	5,1 % + 46 EUR/100 kg
1904 10 90	-- Los demás	5,1 % + 33,6 EUR/100 kg
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:	
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	9 % + EAR

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
	-- Las demás:	
1904 20 91	--- A base de maíz	3,8 % + 20 EUR/100 kg
1904 20 95	--- A base de arroz	5,1 % + 46 EUR/100 kg
1904 20 99	--- Las demás	5,1 % + 33,6 EUR/100 kg
1904 90	- Los demás:	
1904 90 10	-- A base de arroz	8,3 % + 46 EUR/100 kg
1904 90 90	-- Los demás	8,3 % + 25,7 EUR/100 kg
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:	
1905 10 00	- Pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i>	5,8 % + 13 EUR/100 kg
1905 20	- Pan de especias	
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso	9,4 % + 18,3 EUR/100 kg
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso	9,8 % + 24,6 EUR/100 kg
1905 20 90	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso	10,1 % + 31,4 EUR/100 kg
1905 30	- Galletas dulces (con adición de edulcorante): barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>):	
	-- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:	
1905 30 11	--- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 30 19	--- Los demás	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
	-- Los demás:	
	--- Galletas dulces (con adición de edulcorante):	
1905 30 30	---- Con un contenido de grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
	---- Las demás:	
1905 30 51	----- Galletas dobles rellenas	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 30 59	----- Las demás	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
	--- Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>):	
1905 30 91	---- Salados, rellenos o sin rellenar	9 % + EAR MAX 20,7 % + AD S/ZR
1905 30 99	---- Los demás	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 40	- Pan tostado y productos similares tostados:	
1905 40 10	-- Pan a la brasa	9,7 % + EAR
1905 40 90	-- Los demás	9,7 % + EAR
1905 90	- Los demás:	
1905 90 10	-- Pan ázimo (<i>mazoth</i>)	3,8 % + 15,9 EUR/100 kg
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo usado para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	4,5 % + 60,5 EUR/100 kg
	-- Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de grasas inferior o igual al 5 % en peso, calculados sobre materia seca	9,7 % + EAR
1905 90 40	--- Barquillos y obleas para sellar, incluso rellenos (<i>gaufrettes, wafers</i>) y <i>waffles (gaufres)</i> , con un contenido de agua superior al 10 % en peso	9 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/ZR
1905 90 45	--- Galletas	9 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/ZR
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	9 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/ZR
	--- Los demás:	
1905 90 60	---- Con edulcorantes añadidos	9 % + EAR MAX 24,2 % + AD S/ZR
1905 90 90	---- Los demás	9 % + EAR MAX 20,7 % + AD F/ZR
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de las plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	- Los demás:	
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5 1 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	8,3 % + 3,8 EUR/100 kg net eda
2001 90 60	-- Palmitos	10 %
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):	
2004 10	- Patatas (papas):	
	-- Las demás:	
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	7,6 % + EAR
2004 90	- Las demás hortalizas, incluso silvestres y las mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):	
2005 20	- Patatas (papas):	
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	8,8 % + EAR
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	- Frutos de cáscara, cacahuetes (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008 11	-- Cacahuetes (cacahuetes, maníes):	
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	12,8 %
	- Los demás, incluidas las mezclas distintas de las incluidas en la subpartida 2008 19:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
2008 91 00	-- Palmitos	10 %
2008 99	-- Los demás:	
	--- Sin alcohol añadido:	
	---- Sin azúcar añadido:	
2008 99 85	----- Maíz, excepto del maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 % + 9,4 EUR/100 kg net eda
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula a 4,5 kg superior o igual al 5 % en peso	8,3 % + 3,8 EUR/100 kg net eda
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:	
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 11	-- Extractos, esencias o concentrados:	
2101 11 11	--- Con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso	9 %
2101 11 19	--- Los demás	9 %
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12 92	--- A base de extractos, esencias o concentrados de café	11,5 %
2101 12 98	--- Las demás	9 % + EAR
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101 20 20	-- Extractos, esencias y concentrados:	6 %
	-- Preparaciones:	
2101 20 92	--- A base de extractos, de esencias o de concentrados de té o yerba mate	6 %
2101 20 98	--- Las demás	6,5 % + EAR
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 11	--- Achicoria tostada	11,5 %
2101 30 19	--- Los demás	5,1 % + 12,7 EUR/100 kg
	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 91	--- De achicoria tostada	14,1 %
2101 30 99	--- Los demás	10,8 % + 22,7 EUR/100 kg

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	
2102 10	– Levaduras vivas:	
2102 10 10	– – Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	10,9 %
	– – Levaduras para panificación:	
2102 10 31	– – – Secas	12 %
2102 10 39	– – – Las demás	12 %
2102 10 90	– – Las demás	14,7 %
2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	
	– – Levaduras muertas:	
2102 20 11	– – – En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	8,3 %
2102 20 19	– – – Las demás	5,1 %
2102 30 00	– Polvos de levantar preparados	6,1 %
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 10 00	– Salsa de soja (soya)	7,7 %
2103 20 00	– Ketchup y demás salsas de tomate	10,2 %
2103 30	– Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 30 90	– – Mostaza preparada	9 %
2103 90	– – Los demás:	
2103 90 90	– – Los demás	7,7 %
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	
2104 10	– Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	
2104 10 10	– – Secos o desecados	11,5 %
2104 10 90	– – Los demás	11,5 %
2104 20 00	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	14,1 %
2105 00	Helados, incluso con cacao:	
2105 00 10	– Sin grasa de leche o con un un contenido inferior al 3 % en peso	8,6 % + 20,2 EUR/100 kg MAX 19,4 % + 9,4 EUR/100 kg
	– Con un contenido de grasa de leche:	
2105 00 91	– – Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	8 % + 38,5 EUR/100 kg MAX 18,1 % + 7 EUR/100 kg
2105 00 99	– – Superior o igual al 7 % en peso	7,9 % + 54 EUR/100 kg MAX 17,8 % + 6,9 EUR/100 kg

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 20	– – Sin grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	12,8 %
2106 10 80	– – Los demás	9 % + EAR
2106 90	– Las demás:	
2106 90 10	– – Preparaciones llamadas <i>fondue</i> (?)	35 EUR/100 kg
2106 90 20	– – Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas) del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	17,3 % MIN 1 EUR/% vol/hl
	– – Las demás:	
2106 90 92	– – – Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso:	12,8 %
2106 90 98	– – – Las demás	9 % + EAR
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009):	
2202 10 00	– Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	9,6 %
2202 90	– Las demás:	
2202 90 10	– – Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 o materias grasas procedentes de dichos productos	9,6 %
	– – Las demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:	
2202 90 91	– – – Inferior al 0,2 % en peso	6,4 % + 13,7 EUR/100 kg
2202 90 95	– – – Superior o igual al 0,2 % pero inferior al 2 % en peso	5,5 % + 12,1 EUR/100 kg
2202 90 99	– – – Superior o igual al 2 % en peso	5,5 % + 21,2 EUR/100 kg
2203 00	Cerveza de malta	0 %
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
2205 10	– En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:	
2205 10 10	– – De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	10,9 EUR/hl
2205 10 90	– – De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	0,9 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl
2205 90	– Los demás:	
2205 90 10	– – De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	9 EUR/hl
2205 90 90	– – De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	0,9 EUR/% vol/hl

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	
2207 10 00	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	19,2 EUR/hl
2207 20 00	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10,2 EUR/hl
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
2208 40	– Ron y demás aguardientes de caña: -- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:	
2208 40 11	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %) --- Los demás:	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl
2208 40 31	---- De valor superior a 7,9 euros por l de alcohol puro	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl
2208 40 39	---- Los demás -- En recipientes de contenido superior a 2 l:	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl
2208 40 51	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %) --- Los demás:	0,6 EUR/% vol/hl
2208 40 91	---- De valor superior a 2 euros por l de alcohol puro	0,6 EUR/% vol/hl
2208 40 99	---- Los demás	0,6 EUR/% vol/hl
2208 90	– Los demás: -- Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido:	
2208 90 91	--- Inferior o igual a 2 l	1 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl
2208 90 99	--- Superior a 2 l	1 EUR/% vol/hl
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	
2402 10 00	– Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	26 %
2402 20	– Cigarrillos que contengan tabaco:	
2402 20 10	-- Que contengan clavo	10 %
2402 20 90	-- Los demás	28,8 %
2402 90 00	– Los demás	57,6 %
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco:	
2403 10	– Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
2403 10 10	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 500 g	74,9 %
2403 10 90	-- Los demás: - Los demás:	74,9 %
2403 91 00	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	16,6 %
2403 99	-- Los demás:	
2403 99 10	--- Tabaco de mascar y rapé	41,6 %
2403 99 90	--- Los demás	16,6 %
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: - Los demás polialcoholes:	
2905 43 00	-- Manitol	0 % + 125,8 EUR/100 kg
2905 44	-- D-glucitol (sorbitol): --- En disolución acuosa:	
2905 44 11	---- Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 16,1 EUR/100 kg
2905 44 19	---- Los demás: --- Los demás:	0 % + 37,8 EUR/100 kg
2905 44 91	---- Que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 23 EUR/100 kg
2905 44 99	---- Los demás	0 % + 53,7 EUR/100 kg
2905 45 00	-- Glicerol	0 %
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:	
3301 90	- Los demás: -- Oleorresinas de extracción:	
3301 90 21	--- De regaliz y de lúpulo	0 %
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
3302 10	- De los tipos de los utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas: -- Del tipo de los utilizados en las industrias de bebidas: --- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
3302 10 10	---- De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol	0 %
	---- Los demás:	
3302 10 21	----- Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	12,8 %
3302 10 29	----- Las demás	0 % + EAR
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:	
3501 10	- Caseína:	
3501 10 50	-- Que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios o forrajeros	0 %
3501 10 90	-- Las demás	0 %
3501 90	- Los demás:	
3501 90 90	-- Los demás	0 %
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:	
3505 10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 10	-- Dextrina	0 % + 17,7 EUR/100 kg
	-- Los demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 90	--- Los demás	0 % + 17,7 EUR/100 kg
3505 20	- Colas:	
3505 20 10	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	0 % + 4,5 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3505 20 30	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	0 % + 8,9 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3505 20 50	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	0 % + 14,2 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3505 20 90	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	0 % + 17,7 EUR/100 kg MAX 11,5 %
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
3809 10	- A base de materias amiláceas:	
3809 10 10	-- Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	0 % + 8,9 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3809 10 30	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	0 % + 12,4 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3809 10 50	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	0 % + 15,1 EUR/100 kg MAX 12,8 %
3809 10 90	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso	0 % + 17,7 EUR/100 kg MAX 12,8 %

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos aplicados a partir del 1.7.2002
(1)	(2)	(3)
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado; alcoholes grasos industriales: – Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado:	
3823 11 00	-- Ácido esteárico	0 %
3823 12 00	-- Ácido oleico	0 %
3823 13 00	-- Ácidos grasos del <i>tall oil</i>	0 %
3823 19	-- Los demás:	
3823 19 10	--- Ácidos grasos destilados	0 %
3823 19 30	--- Destilado de ácido graso	0 %
3823 19 90	--- Los demás:	0 %
3823 70 00	– Alcoholes grasos industriales	3,8 %
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
3824 60	– Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44): -- En disolución acuosa:	
3824 60 11	--- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 16,1 EUR/100 kg
3824 60 19	--- Los demás	0 % + 37,8 EUR/100 kg
3824 60 91	-- Los demás: --- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0 % + 23 EUR/100 kg
3824 60 99	--- Los demás	0 % + 53,7 EUR/100 kg

(¹) El tipo final de derecho preferencial calculado conforme a la presente nota, se redondeará al primer decimal inferior, excepto para los derechos expresados como "EAR", "AD S/ZR" y "AD F/MR" en este cuadro, que se redondearán al segundo decimal inferior.

(²) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

Cuadro 3: Cantidades básicas que se tienen en cuenta para el cálculo de los componentes agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías que figuran en el cuadro 2

Producto básico	Tipo NMF a 1.7.2000 (EUR/1 000 kg)
(1)	(2)
Trigo blando	9,504
Trigo duro	14,752
Centeno	9,261
Cebada	9,261
Maíz	9,395
Arroz descascarillado de grano largo	26,432
Leche descremada en polvo	118,800
Leche entera en polvo	130,432
Mantequilla	189,562
Azúcar blanco	41,928

ANEXO II

Derechos aplicables a la importación a Lituania de mercancías originarias de la Comunidad

Nota: Se aplicarán derechos de tipo nulo a las importaciones a Lituania de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad incluidos en el Reglamento (CE) n° 3448/93 modificado del Consejo que no figuren en el presente cuadro.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho (%)				
		2001	2002	2003	2004	2005
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas de cacao:					
0403 10 51 a 0403 10 99	Yogur, aromatizado o con frutas o cacao	11	10	9	8	7
0403 90 71 a 0403 90 99	Los demás, aromatizados o con frutas o cacao	11	10	9	8	7
0505 10	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón:					
0505 10 10	En bruto	0	0	0	0	0
0505 10 90	Las demás	2	1	0	0	0
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	2	1	0	0	0
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):					
1517 10	– Margarina (excepto la margarina líquida):					
1517 10 10	– – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	5	4	3	2	1
1517 90	– Las demás:					
1517 90 10	– – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	2	1	0	0	0
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estándolizados") o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0	0	0	0
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	4	3	2	1	0

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho (%)				
		2001	2002	2003	2004	2005
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	4	3	2	1	0
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:					
1901 20 00	– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	3	2	1	0	0
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	3	2	1	0	0
ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares, excepto galletas dulces: barquillos, obleas y waffles correspondientes al código NC 1905 30	5	4	3	2	1
1905 30	– Galletas dulces (con adición de edulcorante): barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres)	2	1	0	0	0
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):					
2004 10	– Patatas (papas):					
	– – Las demás:					
2004 10 91	– – – En forma de harinas, sémolas o copos	2	1	0	0	0
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):					
2005 20	– Patatas (papas):					
2005 20 10	– – En forma de harinas, sémolas o copos	2	1	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho (%)				
		2001	2002	2003	2004	2005
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:					
2102 10	– Levaduras vivas	0	0	0	0	0
2105	Helados, incluso con cacao	5	4	3	2	1
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	0	0	0	0	0
2203	Cerveza de malta	5	4	3	2	1
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	0	0	0	0	0
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	24, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	23, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	22, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	21, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	20, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:					
2208 20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	20, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	15, pero no menos de 0,015 USD/ % vol/hl	10, pero no menos de 0,010 USD/ % vol/hl	5, pero no menos de 0,005 USD/ % vol/hl	0
2208 30	Whisky					
2208 40	Ron y demás aguardientes de caña					
2208 50	Gin y ginebra					
2208 60	Vodka	24, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	23, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	22, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	21, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	20, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl
2208 70	Licores	20, pero no menos de 0,02 USD/ % vol/hl	15, pero no menos de 0,015 USD/ % vol/hl	10, pero no menos de 0,010 USD/ % vol/hl	5, pero no menos de 0,005 USD/ % vol/hl	0
2208 90	Los demás					
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	14, pero no menos de 2 USD/1 000 unidades	13, pero no menos de 2 USD/1 000 unidades	12, pero no menos de 2 USD/1 000 unidades	11, pero no menos de 2 USD/1 000 unidades	10, pero no menos de 2 USD/1 000 unidades».